

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Lunes 4 de Diciembre de 1978

No. 274

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley Orgánica de los Municipios Pág. 4773

CAMARA DEL SENADO

Novena Sesión de la Cámara del Senado 4778

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Srita. Zoila I. Miranda Z. 4780

Extiéndese Título de Maestra de Educación de Ciclo Básico en Especialidad de Matemáticas y Ciencias a Srita. Nidia I. Herrera R. 4780

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Hugo A. López S. 4780

Extiéndese Título de Tecnólogo en Electromecánica a Sr. Hugo Briones M. 4780

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Español a Sr. Arturo J. Díaz V. 4781

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sr. Rodolfo Fuertes S. Solicita Reposición Concesión Rutas Líneas Urbanas 4781

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 4781

Renovaciones de Marcas 4783

Señales de Propaganda 4783

Concesiones de Patentes 4783

SECCION JUDICIAL

Remates 4783

Títulos Supletorios 4786

Donación de Solar Municipal 4787

Denuncio de Terrenos Ejidales 4787

Arriendo de Terreno Ejidal 4787

Citación a Accionistas de EXPASA 4788

Declaratorias de Herederos 4788

Índice de "La Gaceta" (continúa) 4788

Indicador de "La Gaceta" 4788

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 725

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

la siguiente:

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS

TITULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Arto. 1º—De acuerdo con la Constitución de la República, para fines de organización política y administrativa, el territorio del Estado se divide en Departamentos y los Departamentos en Municipios. Existe también un Distrito Nacional cuyo gobierno es materia de otra ley.

Arto. 2º—Municipio es la asociación natural y de derecho público, por razón de vecindad, de las familias que pueblan una porción del territorio de un Departamento.

La creación y demarcación de cada municipio es objeto de ley especial. Continuarán en plena vigencia todas las leyes creadoras de Municipios y la comprensión territorial de los mismos, establecida en ellas.

Arto. 3º—Los residentes y los transeúntes de un término municipal gozarán de los servicios públicos del mismo y estarán sujetos, en su caso, a las cargas y obligaciones que las leyes, acuerdos o decretos municipales establezcan.

Arto. 4º—Es deber y derecho de los residentes nicaragüenses de un Municipio, votar en las elecciones; y es también derecho optar a los cargos y empleos municipales, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Son derecho propios de los residentes de un Municipio, los siguientes:

- a) Recibir la asistencia social que organice el Concejo;
- b) Asistir a las escuelas municipales;
- c) Optar a las becas y demás ayuda que otorgue el Concejo en la forma y condiciones que señalen los acuerdos y reglamentos respectivos.

Arto. 5º—Los residentes extranjeros podrán desempeñar cargos públicos municipales en los ramos de Asistencia Social y Ornato, o en aquellos en que se requieren conocimientos técnicos especiales, siempre que

estos últimos cargos no lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Arto. 6º.—Los Fondos Municipales se aplicarán exclusivamente al pago de las obras y servicios de la respectiva administración.

Arto. 7º.—Se prohíbe a los Concejos decretar impuestos intermunicipales de tránsito o de transporte, que graven o perturben la libre circulación de personas, bienes o vehículos, así como establecer barreras o limitaciones al comercio intermunicipal, incluyendo al Distrito Nacional. Tampoco podrán decretar leyes y arbitrios locales que afecten los incentivos acordados por la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales ni por la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Sin embargo, por ley se podrán crear impuestos sobre la producción local, en beneficio de los respectivos tesoros municipales.

Cuando se use de una obra municipal destinada a la circulación de vehículos y que no sea necesaria para el tránsito intermunicipal, podrá el Concejo acordar la tasa correspondiente por servicio, estableciéndose el tiempo de su vigencia, la cual en ningún caso podrá exceder del momento en que se hubiere recuperado la inversión hecha para la realización de la obra.

TITULO II

Capítulo Único

De los Concejos Organización

Arto. 8.—El Gobierno de los Municipios estará a cargo de Concejo integrados por un Alcalde, un Síndico y un Tesorero, electos con sus respectivos Suplentes para un período de tres años, en votación popular directa.

El Síndico corresponderá al Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en la respectiva elección municipal.

Arto. 9º.—Para ser miembro de un Concejo, se requiere ser mayor de veintiún años de edad, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar, saber leer y escribir, haber residido en la población cinco años por lo menos, y estar solvente con el Fisco, Tesoro Municipal y Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 10.—No podrán ejercer el cargo de miembro de un Concejo los que tengan empleos remunerados con fondos fiscales, salvo los de asesoría y docencia.

Arto. 11.—No podrán pertenecer a un mismo Concejo las personas que están ligadas entre sí por vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto. 12.—Los Suplentes sustituirán a sus respectivos Propietarios en sus faltas definitivas o temporales. Se entiende por falta definitiva de un propietario, la causada por muerte, ausencia por más de treinta días sin permiso, renuncia, incapacidad, física o legal, suspensión de los derechos ciudadanos

o renuncia a tomar posesión del cargo en el término de treinta días desde la fecha en que deba comenzar a ejercerlo. Se entiende que la falta es temporal cuando la incapacidad o ausencia no duren más de treinta días, o cuando durando más de ese tiempo, haya obtenido permiso del Concejo para no asistir. En ningún caso podrá concederse permiso con goce de sueldo por más de un mes ni tampoco se podrá otorgar simultáneamente al Propietario y al Suplente.

Una vez comprobada legalmente la falta definitiva o temporal de un Propietario, su Suplente por derecho propio se incorporará al Concejo.

Cuando se trate del Suplente del Tesorero deberá rendir previamente a su incorporación, la fianza respectiva.

Arto. 13.—En caso de falta definitiva del Propietario y del Suplente en un Concejo, corresponderá al Congreso Nacional elegir a quien deba ejercer interinamente el cargo, mientras se verifiquen nuevas elecciones.

Si un Tesorero Municipal Propietario o el Suplente, en su caso, no pudiera tomar posesión de su cargo por no haber rendido fianza a favor del Tesoro Municipal respectivo, el Congreso Nacional elegirá a quien deban interinamente ejercer su función, hasta tanto el Tesorero electo no haya satisfecho el requisito.

Arto. 14.—Si faltaren el Alcalde Propietario y el Alcalde Suplente, los dos miembros restantes ejercerán conjuntamente en forma interina las funciones del Concejo, y el Tesorero las propias del Alcalde.

Arto. 15.—El Concejo celebrará una sesión ordinaria cada semana, en el día y hora que señale el Alcalde, para tratar los asuntos de la administración.

Celebrará sesiones extraordinarias las veces que lo convoque el Alcalde.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que estén especificados en la convocatoria, salvo que el Concejo por mayoría de votos decidiese agregar otros u otros puntos. Las citaciones las hará el Secretario personalmente, de lo que dejará constancia por escrito, y de no ser posible las hará telegráficamente.

Habrá quórum con la asistencia del Alcalde y otro Concejal tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias. Las resoluciones del Concejo se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el que ejerza las funciones de Alcalde tendrá doble voto.

Arto. 16.—El Alcalde y el Síndico devengarán mensualmente el sueldo que se señale el Presupuesto respectivo. El Tesorero no devengaré sueldo fijo, sino un porcentaje sobre los impuestos que recaude, que será fijado en el Presupuesto a base de las rentas municipales. En los municipios donde la recaudación anual sea menor de veinticinco mil córdobas (C\$25,000.00) el Concejo po-

drá establecer para el Tesorero un sueldo básico, además de su porcentaje.

Arto. 17.—En los Municipios, en razón de su importancia local y cuantía de sus ingresos, podrán crearse:

- a) Un Comité Asesor de Planificación Municipal integrado por lo menos, por tres personas calificadas de la localidad, una de las cuales deberá pertenecer al Partido que ocupó el segundo lugar en la correspondiente elección municipal;
- b) Un Departamento Legal con el personal que el Concejo considere necesario. Los Municipios que no puedan mantener el Departamento Legal podrán nombrar Asesores para los casos que estimen conveniente;
- c) Una Oficina de Urbanismo que tendrá a su cargo las funciones propias de su naturaleza de acuerdo con los reglamentos que cada Municipio dicte al respecto. El Jefe de esta Dependencia deberá ser de preferencia urbanista, arquitecto o ingeniero civil;
- d) Un Archivo Histórico que ordene y guarde los documentos y piezas que den testimonio de la tradición cultural y política de la comunidad.

Arto. 18.—Los miembros de los Concejos no podrán conocer de ningún asunto en que tengan o pudieran tener interés ellos mismos, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las personas comprendidas entre los grados señalados, no podrán ser contratistas ni proveedores del Municipio. Todo acto ejecutado en contravención a lo dispuesto en este artículo es absolutamente nulo.

Arto. 19.—Los Concejos gozarán de autonomía económica y administrativa, sujetos a la vigilancia del Poder Ejecutivo. Los Planes de Arbitrios y Presupuestos de los Concejos requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación. La Vigilancia a que se refiere este artículo la ejercerá el Ministerio de la Gobernación y consistirá en comprobar, mediante la debida inspección, el correcto empleo de los fondos municipales, informando al respecto al Tribunal de Cuentas para los efectos legales. Los Presupuestos de obras que vayan a realizarse con fondos no incluidos en el Presupuesto anual ya aprobado por el Ministerio de la Gobernación deberán ser sometidos de previo a la aprobación de dicho Ministerio.

Arto. 20.—El Concejo es órgano deliberante que gobierna y administra los intereses propios de la Comuna, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar el desarrollo y progreso del Municipio con fondos propios, mediante el planeamiento que para esos efectos formule su propio Comité Asesor de Planificación. Cuando tales planes de desarrollo sean financiados con fondos provenientes de

préstamos avalados por el Estado, para su ejecución será necesario el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo Municipal del Ministerio de la Gobernación. En aquellos Concejos en los que no exista Comité Asesor de Planificación, el Departamento de Desarrollo Municipal formulará el correspondiente planeamiento a solicitud de dichos Concejos;

- b) Decretar su Plan de Arbitrios y el Presupuesto anual y someterlos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación;
- c) Elaborar los programas de urbanización, restauración y remodelamiento urbano, con la asesoría del organismo respectivo;
- d) Sacar a licitación los trabajos o servicios que deban ejecutarse bajo contrato, siempre que el valor de los mismos exceda de Cincuenta Mil Córdobas. (C\$50,000.00). Para la adquisición de equipos y materiales cuyo valor sea inferior a Cincuenta Mil Córdobas. (C\$50,000.00), se observará el sistema de cotización;
- e) Acordar la venta, arriendo, permuta o donación en su caso, de bienes del Municipio cuando fuese permitido por la Ley, previo informe del caso. Toda donación de solares municipales deberá efectuarse con la obligación de los donatarios de edificar en ellos dentro de dos años, a contar de la fecha de la adjudicación. Dicha adjudicación será provisional y se convertirá en definitiva al terminarse el plazo mencionado, siempre que se hubiese cumplido con la obligación de construir. Dichos solares no podrán exceder de novecientas varas cuadradas (900v²) cada uno, salvo que la donación se haga para construcción de obras declaradas por el Concejo de provecho comunal;
- f) Vigilar la exactitud de las pesas y medidas con arreglo a la Ley;
- g) Establecer escuelas, biblioteca, teatros, museos, gimnasios, bandas municipales, parques zoológicos y estimular toda clase de actividades culturales y deportivas; prestar especial atención al fomento de la salud, la educación pública, ornato y el turismo;
- h) Calificar los establecimientos comerciales e industriales, negocios, etc., que de conformidad con el Plan de Arbitrios están obligados a pagar impuestos;
- i) Establecer y reglamentar mercados, mataderos, rastros, expendios de carne y otros víveres;
- j) Cooperar con el mantenimiento del Cuerpo de Bomberos e instituciones benéficas de la localidad;
- k) Señalar los lugares para depósitos de basura, materias inflamables y combustibles, y de otros establecimientos que puedan molestar a los vecinos, dañar la salud pública o atentar contra la seguridad individual o colectiva;

- l) Preservar las tradiciones artísticas, culturales, folklóricas y artesanales de la comunidad y apoyar sus manifestaciones, y
- m) Dictar sus Reglamentos Interno y los de las Divisiones Administrativas bajo su dependencia.

Para las obras municipales que vayan a ejecutarse con recursos provenientes de donaciones de particulares o por medio de colecta popular, podrán crearse Juntas de Vecinos de cinco miembros como máximo, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo respectivo, para que se encarguen de la ejecución de las mismas; el Concejo otorgará a dichas Juntas las atribuciones necesarias para tal ejecución. Una vez concluida la obra, que es el término de existencia de la Junta, pasará al dominio Municipal, siendo obligación del Tesorero de la Junta, rendir cuenta documentada al Tesorero Municipal, quien a su vez la remitirá al Tribunal de Cuentas para su examen y finiquito legal. Toda otra forma de colecta para mejoramiento local es ilegal.

Durante el período de ejecución de las obras, el Concejo Municipal ejercerá vigilancia y podrá remover por causa justa a cualquier miembro de la Junta Vecinal.

La anterior enumeración no limita las atribuciones del Concejo, sino que ellas se extienden a toda otra actividad que tienda a promover el desarrollo de la Comunidad.

TITULO III

Capítulo I

Del Alcalde, del Sindicato y del Tesorero

Arto. 21.—Corresponde al Alcalde, como Jefe del Concejo y Jefe de la Administración Municipal:

- a) La representación del Concejo en todos los actos públicos, ceremonias oficiales, etc.;
- b) La representación extrajudicial del Concejo y para ejercer la misma necesitará en cada caso, transcripción del Acuerdo respectivo del Concejo, y aun con ese Acuerdo, si un acto o contrato que se hubiere acordado suscribir fuere ilegal, deberá abstenerse de ejecutarlo o suscribirlo, so pena de responsabilidad solidaria con quien lo ordenó;
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir los debates; cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Ordenanzas para el Gobierno Local, así como ejercer la dirección general de los programas de trabajo locales y la tramitación cotidiana y corriente que se presente en tal ejecución, siempre que no se necesite o requiera acuerdo previo del Concejo, y
- d) Nombrar y remover libremente al personal municipal.

Arto. 22.—El Síndico debe ser de preferencia abogado y en este caso tiene la representación judicial del Concejo, con carác-

ter de apoderado general y con las facultades especiales que en cada caso le otorgue el Concejo.

En caso de excusa o implicancia simultánea del Síndico Propietario y Suplente o cuando no siendo abogado el Síndico se necesitare ejercer la representación judicial, el Concejo podrá nombrar uno o más Síndicos Específicos, nombramiento que deberá recaer en personas afiliadas al Partido que ocupó el segundo lugar en la elección Municipal. De no encontrarse personas afiliadas a este Partido el nombramiento podrá recaer en cualquiera otra. Los honorarios devengados por los Síndicos Específicos serán señalados en acuerdo de pago individualizados para cada caso.

Arto. 23.—El Tesorero será el recaudador y pagador del Gobierno Municipal. Solamente atenderá las órdenes de pago basadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos y en los Acuerdos que al efecto dicte el Concejo. Todo fondo que se destine a las obras y servicios del Municipio o que pertenezcan al mismo, deberá ser recibido y contabilizado por el Tesorero.

El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el examen, glosa y finiquito de las cuentas municipales.

Arto. 24.—Son obligaciones del Tesorero:

- a) Extender recibo de cada suma que perciba para el Tesoro Municipal, en los formularios autorizados y sellados por el Tribunal de Cuentas;
- b) Depositar diariamente en las Sucursales o Agencias bancarias, el producto de las recaudaciones. En los Municipios donde no hayan tales agencias bancarias, el Tribunal de Cuentas fijará la periodicidad del Depósito;
- c) Efectuar los pagos contra recibos, conforme el Presupuesto de Egresos, después de verificar su legalidad, con la obligación de reintegrar al Tesoro Municipal el monto de todo pago efectuado fuera de las formalidades establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- d) Hacer mensualmente corte de Caja, y
- e) Rendir al Concejo y al Tribunal de Cuentas informe de sus actuaciones las veces que ellos se lo pidieren, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por su incumplimiento.

Arto. 25.—El Tesorero antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor del Tesoro Municipal, por el monto y en la forma de constitución que señale el Ministerio de la Gobernación. En cuanto al monto de la fianza, el Ministerio de la Gobernación, oírá en cada caso al Tribunal de Cuentas.

La fianza se mantendrá hasta que sean finiquitadas las cuentas del Tesorero.

Arto. 26.—Los Concejales Propietarios y Suplentes tomarán posesión de su cargo ante

el Tribunal Supremo Electoral quien podrá delegar esta función.

Capítulo II Del Secretario

Arto. 27.—En los Concejos con sede en las Cabeceras Departamentales y en aquellos Municipios en que el Concejo lo considere necesario habrá un Secretario. En los demás el Tesorero ejercerá dicha función.

Arto. 28.—Corresponde al Secretario:

- a) Ser el órgano de comunicación del Concejo y del Municipio;
- b) Autorizar las actuaciones del Concejo y del Alcalde;
- c) Citar a sesiones, al tenor del Arto. 15 de esta Ley; y
- d) Llevar un Libro de Actas que abrirá y cerrará con las firmas del Alcalde y la suya, en el que asentarán las actas del Concejo. Las actas deberán ser firmadas por los Concejales concurrentes a la sesión.

Arto. 29.—En los Concejos con sede en las Cabeceras Departamentales habrá un Registrador del Estado Civil de las Personas, que tendrá además las funciones que le señalen otras leyes de la República y será responsable al tenor de las mismas.

En los demás Municipios, el Concejo podrá acordar que el Alcalde asuma las funciones de Registrador o que en ejercicio de la facultad que le confiere el acápite d) del Arto. 21, nombre otra persona para desempeñarlas.

Los nombramientos que haga el Alcalde deberán recaer en personas distintas de los Concejales. En ningún caso podrán recaer en sus cónyuges o en sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Todo nombramiento hecho en contravención a este artículo será nulo.

Arto. 30.—El personal municipal tomará posesión ante el Alcalde, asentándose el acta en un libro especial que llevará el Secretario.

TITULO IV

Capítulo Único

De los Bienes Municipales

Arto. 31.—El Tesoro de los Municipios se compone de sus bienes muebles e inmuebles, de sus créditos activos, producto de ventas, impuestos, tasas por servicios, multas, derechos municipales, rentas, cánones y de los demás bienes que les atribuyan las leyes o que, por cualquier otro título pueda percibir.

Arto. 32.—Los bienes y rentas de los Municipios gozan de las mismas garantías que las propiedades y rentas de los particulares y sus bienes inmuebles son, además, imprescriptibles.

TITULO V

Capítulo Único

De los Conflictos Intermunicipales

Arto. 33.—Los conflictos de límites que

surgieren entre los Municipios y entre éstos y el Distrito Nacional, se solucionarán de conformidad con la ley de 2 de agosto de 1941, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 188, de 2 de septiembre de 1941.

TITULO VI

Capítulo Único

De la Creación de Nuevos Municipios

Arto. 34.—Para la creación de un nuevo Municipio se deberá establecer de previo el número de habitantes, que no podrá ser menor de treinta mil, y siempre que la población que haya de ser sede del Concejo tenga por lo menos cinco mil habitantes. La demarcación territorial respectiva deberá quedar claramente establecida en la Ley Creadora del Municipio, para lo cual será necesario el dictamen del Instituto Geográfico Nacional.

Arto. 35.—La elección del Concejo del nuevo Municipio se hará en la forma y tiempo que disponga la Ley Electoral.

TITULO VII

Disposiciones Finales

Arto. 36.—Los proyectos de Presupuesto Municipales deberán ser presentados por los Concejos al Ministerio de la Gobernación a más tardar el 30 de septiembre de cada año. Los Planes de Arbitrios no entrarán en vigencia mientras no hayan sido publicados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 37.—Las adiciones o reformas que acuerden los Concejos al Plan de Arbitrios respectivo, estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación y para su vigencia a la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 38.—Mientras no entre en vigencia un nuevo Plan de Arbitrios continuará en vigor el anterior. Asimismo, continuarán rigiendo los Presupuestos de Ingresos y Egresos vigentes, mientras no hayan sido aprobados los nuevos por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 39.—El derecho de participación de los Municipios en las utilidades del Estado por la explotación de recursos naturales, será de un 25% para los Municipios cuya sede se encuentre en una Cabecera Departamental y de un 30% para los demás. Esos mismos porcentajes constituirán la participación de los Municipios en los impuestos que recaude el Poder Ejecutivo sobre los bienes inmuebles situados en cada comprensión Municipal, cuando se hubiese completado el Plan Nacional de Reestructuración del Sistema de Tributación Local que tienda a sustituir los diversos impuestos municipales indirectos por una participación en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Arto. 40.—Contra las disposiciones o resoluciones emanadas del Alcalde o de uno de los funcionarios o empleados municipales, la parte afectada podrá pedir revisión

ante el respectivo Concejo. Dentro del término de seis días a contar del de su conocimiento o notificación.

Resuelta la revisión por el Concejo, el interesado podrá apelar de la resolución al Ministerio de la Gobernación si se tratare de un Municipio cuya sede sea Cabecera Departamental o la Jefatura Política respectiva si se tratare de otros Municipios, dentro del término de tres días después de notificado, más el de la distancia, en su caso.

Si las disposiciones o resoluciones emanan del Concejo de una Cabecera Departamental, sólo habrá apelación al Ministerio de la Gobernación, y si fuere de otro Municipio, a la Jefatura Política.

Los recursos de revisión y apelación se tramitarán dentro de los mismos términos. Igual procedimiento se seguirá en cuanto a la aplicación de los Planes de Arbitrios; pero mientras no se produzca resolución firme al respecto y no transcurra el plazo para interponer recurso extraordinario de amparo, no podrán los municipios entablar acciones judiciales contra el contribuyente.

Arto. 41.—Los Cuerpos Asesores se reunirán mensualmente con el Concejo para dictar recomendaciones sobre asuntos que les sean sometidos por el mismo, o sobre los de su propia iniciativa.

Arto. 42.—Los dictámenes del Cuerpo Asesor no obligan al Concejo.

Arto. 43.—Los Municipios coordinarán sus programas de obras y servicios con los que para la localidad elabore el Poder Ejecutivo y cuando exista cooperación total o parcial de cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo con algún Municipio, aquél podrá establecer las condiciones en que suministrará su cooperación.

Arto. 44.—Los Municipios no podrán variar a ningún título el destino de las donaciones hechas a su favor en las autorizaciones de urbanización.

Arto. 45.—Esta Ley deroga cualquier otra que se le oponga y comenzará a regir desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — **Francisco Urcuyo Maliaño**, Presidente. — **Orlando Morales Ocón**, Secretario. — **Roberto Vélaz Bárcenas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 8 de septiembre 1978. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Julio Ycaza Tigerino**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

NOVENA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día Miércoles, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores Doctor Ramiro Granera Padilla y Don Miguel Gómez Argüello, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Edmundo Paguaga Irías, Don Max Paguaga Irías, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Carlos José Solórzano Rivas, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tigerino y Doctor J. David Zamora Pastora.

1º — El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, declaró abierta la sesión.

2º — Conforme la Agenda, fue leída por Secretaría, nota fechada el 18 de agosto corriente de la honorable Cámara de Diputados, comunicando a este Senado que un Sesión celebrada en ese mismo día había sido aprobada la reforma introducida por esta Cámara al proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia al Dr. Aníbal Solórzano Reñazco, consistente dicha reforma en elevar el monto de la Pensión a Cinco Mil Córdoba (₡5,000.00).

3º — Como siguiente punto de la Agenda se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley recibido de la honorable Cámara de Diputados, que tiene como finalidad autorizar al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y C. P., para que por medio del Señor Ministro, o la persona en quien éste delegue, suscriba en nombre del Estado un Contrato de Garantía con la firma "Estudios y Proyectos Técnicos Industriales, S. A. (EPTISA)", de la ciudad de Madrid, España, por el cual el Estado avala un Préstamo otorgado al Instituto Agrario de Nicaragua (IAN), por la cantidad de Ciento Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Catorce Dólares Con Cincuenta y Cinco Centavos (US\$192,414.55), con un plazo de cinco años, y una tasa de interés del 8% anual; fondos que serán utiliza-

dos en la realización de un estudio de factibilidad para el proyecto agrario "Río Bijao-Somoza García."

El honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, solicitó a la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, emitir un pronto dictamen sobre el anterior proyecto, para de ser posible, tratarlo ese mismo día.

4º — Fue leído y pasado al estudio de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el proyecto de ley tendiente a reformar y adicionar el Decreto Legislativo Nº 20, de 25 de abril de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de 5 de mayo de ese mismo año, por el cual se crea el Instituto de Bienestar Campesino (INVIERNO).

En vista de que el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, Miembro de la Comisión de Agricultura y Ganadería, no se encontraba presente, fue sustituido, mientras durara su ausencia, con el honorable Senador Doctor Alceo Tablada Solís; rogándole el honorable Señor Presidente a la Comisión, emitir dictamen para tratar el proyecto en sesión de la próxima semana.

5º — Continuando con la Agenda fue leído y pasado al estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución tendiente a aprobar la nueva Prórroga del "CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZÚCAR DE 1973", hasta el 31 de diciembre de 1977, adoptada por Resolución Nº 2 del Consejo Internacional del Azúcar, con sede en Londres, el 18 de junio de 1976.

6º — Después de leído, fue pasado al estudio de la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley encaminado a otorgar Per-

sonalidad Jurídica a la Entidad denominada "ASOCIACION FOLKLORICA DE MASAYA", que también será conocida con las siglas (AFOMA), creada sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

7º — Se leyó y pasó al estudio de la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "SOCIEDAD NICARAGUENSE DE OFTALMOLOGIA", constituida sin ánimo de lucro, ajena a toda actividad política y religiosa, de duración indefinida, de carácter civil y con domicilio en la ciudad de Managua.

8º — Siempre al estudio de la Comisión de la Gobernación fue pasado después de su lectura, el proyecto de ley que se contrae a otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "AUTOMOVIL CLUB DE NICARAGUA" (ACNIC), cuyo objetivo es fomentar la práctica del automovilismo con sujeción a técnicas culturales, sin fines políticos ni de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

9º — Encontrándose bajo el siguiente punto de la Orden del Día 20 proyectos de ley tendientes a conceder Pensión Mensual Vitalicia a igual número de personas, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente, fueron pasados al estudio de la Comisión de Gracia, mediante la lectura del nombre de los beneficiados, lugar de origen de los mismos y monto de la pensión.

Los proyectos antes referidos, favorecen a las siguientes personas:

Nombre:	Monto de la Pensión:	Originaria De:
Lilliam Mayorga vda. de Marín	₡ 2,500.00	Managua
Demetrio Brenes Martínez	1,000.00	Rivas
Dolores Serrano de Bravo	2,500.00	Granada
Mercedes García vda. de Romero Castillo	2,000.00	Managua
Elba Oviedo Reyes	4,000.00	Managua
Adolfo Garay Beteta	1,500.00	Masaya
Dolores García vda. de Chavarría	600.00	Managua
Graciela Vogel Valle	1,500.00	Bluefields, Zelaya
Lestelle Coe vda. de Hooker	2,000.00	Managua
Rodolfo Gutiérrez Malespín	1,000.00	San Miguelito, Río San Juan.
Ramón Torres Cruz	1,500.00	Managua
Bertha Cajina vda. de Santamaría	2,000.00	Bluefields, Zelaya.
Elia de Estrada Paniagua	1,500.00	Managua
William Green Price	2,500.00	Bluefields, Zelaya.
Tomás Tejada Orozco	3,000.00	Pto. Cabezas, Zelaya.
Julio César López Mendoza	1,000.00	Managua
Socorro Urroz vda. de Bermúdez	600.00	Masaya
Aurelio Montenegro Alvarez	5,000.00	Managua
Inés Valle Gudiel	1,500.00	Ciudad Rama, Zelaya.
Petrona Zavala Hurtado	500.00	Managua

10. — Explicó el honorable Señor Presidente, Senador Rener, que habían varias sesiones de diferencia entre las celebradas por el Senado y las celebradas por la Cámara de Diputados, por lo que le parecía conveniente que levantaran esta sesión para celebrar otra y acortar ese número. Siendo esto aceptado por la Cámara, se permitió

mocionar en el sentido de que se dispensara el trámite de lectura al acta de la presente sesión y se diera por aprobada.

Por unanimidad, fue aprobada la moción.

11. — Se levantó la sesión. — **Pablo Rener**, Presidente. — **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — **Miguel Gómez Argüello**, Secretario.

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Srita. Zoila I. Miranda Z.

Reg. No. 8486 — R/F 320202 — \$ 75.00
No. 502—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, a la señorita *Zoila Isabel Miranda Zavala*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Zoila Isabel Miranda Zavala*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Maestra de Educación de Ciclo Básico en Especialidad de Matemáticas y Ciencias a Srita. Nidia I. Herrera R.

Reg. No. 8488 — R/F 320323 — \$ 75.00
No. 5

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que el Centro Nacional de Educación y Ciencia, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Maestra de Educación de Ciclo Básico, en la Especialidad de Matemáticas y Ciencias, a la señorita *Nidia Isabel Herrera Rugama*, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita *Nidia Isabel*

Herrera Rugama, el Título de Maestra de Educación de Ciclo Básico, en la Especialidad de Matemáticas y Ciencias, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Hugo A. López S.

Reg. No. 8493 — R/F 320259 — \$ 75.00
No. 657—T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Hugo Antonio López Sánchez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Hugo Antonio López Sánchez*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *María Helena de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Extiéndese Título de Tecnólogo en Electromecánica a Sr. Hugo Briones M.

Reg. No. 8504 — R/F 320223 — \$ 75.00
No. 344-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Politécnica de Nica-

ragua, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Electromecánica, al señor *Hugo Franklin de la Concepción Briones Manzanares*, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Hugo Franklin de la Concepción Briones Manzanares*, el Título de Tecnólogo en Electro-mecánica, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministra de Educación Pública, por la Ley.

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media en Especialidad de Español a Sr. Arturo J. Díaz V.
Reg. No. 8502 — R/F 320269 — © 75.00
No. 689-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Español, al señor *Arturo José Díaz Villanueva*, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Arturo José Díaz Villanueva*, el Título de Profesor de Educación Media, en la Especialidad de Español, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — *A. SOMOZA D.*,

Presidente de la República. — *María Heléna de Porras*, Ministra de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Sr. Rodolfo Fuertes S. Solicita
Reposición Concesión Rutas
Líneas Urbanas

Reg. No. 8503 — R/F 320224 — © 45.00

Sr. *Rodolfo Fuertes Solís*, transportista con más de veinte años operando rutas buses urbanos ciudad de Managua, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita reposición inscripción concesiones líneas buses urbanos Managua: Ruta Número Uno, dos concesiones; Ruta Número Dos, una concesión; Ruta Número Veintidós, una concesión.

Opónganse.

Consejo Nacional de Transporte, Managua, Distrito Nacional, seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Manuel Centeno Ponce*, Presidente.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 7790 — R/F 278952 — 31/08 © 45.00
Jockey International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"E L A N C E"

Clase 25.

Presentada: 22 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Argeo Miranda*, Secretario.

3 2

Reg. No. 7791 — R/F 278952 — 35/08 © 45.00
Union Carbide Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"M E T H I N"

Clase 5.

Presentada: 8 septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Argeo Miranda*, Secretario.

3 2

Reg. No. 7792 — R/F 278952 — 36/08 © 45.00
Syntex Corporation, panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"BREVICON"

Clase 5.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 septiembre 1978. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Argeo Miranda*, Secretario.

3 2

Reg. No. 7793 — R/F 278952 — 37/08 © 45.00
Life Savers, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B L A S T"

Clase 30.
Presentada: 4 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7794 — R/F 278952 — 38/38 ₡ 45.00
The Good Year Tire & Rubber Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"B E L T A K"

Clase 12.
Presentada: 31 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5696 — R/F 197456 — Valor ₡ 45.00
Salbury Laboratories, S. A., española, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"CRONIC-SALS"

Clase 5.
Presentada: 1 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7799 — R/F 298288 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita registro marca fábrica:

"L I M I C I N"

Clase 5.
Presentada: 26 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7757 — R/F 278952 — 1/38 ₡ 45.00
Miles Laboratories, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"DALIDOME"

(Exclusivamente productos de preparaciones dermatológicas)

Clase 5.
Presentada: 27 enero 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7758 — R/F 278952 — 2/38 ₡ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MISS BRECK"

Clase 3.
Presentada: 11 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7759 — R/F 278952 — 3/38 ₡ 45.00
Faberge, Incorporated, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"FABERGE ORGANICS"

Clase 3.
Presentada: 4 septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7760 — R/F 278952 — 4/38 ₡ 45.00
Helena Rubinstein, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"MADAME RUBINSTEIN"

Clase 3.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7761 — R/F 278952 — 5/38 ₡ 45.00
Aníbal Holtheuer Hausdorf, chileno, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F U Z O L"

Clase 3.
Presentada: 11 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7762 — R/F 278952 — 6/38 ₡ 45.00
Kimberly Clark Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"F E M S"

Clase 5.
Presentada: 25 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7763 — R/F 278952 — 7/38 ₡ 45.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"KELLOGG'S"

Clase 29.
Presentada: 8 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7766 — R/F 278952 — 10/38 ₡ 45.00
Max Factor & Co., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"SELF-DEFENCE"

Clase 3.
Presentada: 4 septiembre 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7767 — R/F 278952 — 11/38 ₡ 45.00
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co. Ltd.), japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:
"C O R O L L A" No. 18,460

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7764 — R/F 278952 — 8/38 ₡ 45.00
Standard Oil Company of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"CHEVRON" No. 5,676
Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 7768 — R/F 278952 — 12/38 ₡ 45.00
Winthrop Products, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"ASAFEN" No. 9,530
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 7769 — R/F 278952 — 13/38 ₡ 45.00
Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:
"CRONOSULES" No. 18,603
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 7770 — R/F 278952 — 14/38 ₡ 45.00
The Firestone Tire & Rubber Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"GROUND GRIP" No. 3,192
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 7771 — R/F 278952 — 15/38 ₡ 45.00
Worth Parfums, Société Anonyme, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"W O R T H" No. 5,203
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Señales de Propaganda

Reg. No. 8388 — R/F 318941 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro señal propaganda:
"DENTISTA DOS VECES AL AÑO. COLGATE CON MFP TRES VECES AL DÍA"

Para distinguir: *Actividades comerciales con el fin de atraer la atención de los consumidores sobre productos COLGATE.*

Presentada: 8 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 8386 — R/F 318942 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive (Central América), Inc., guatemalteca, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro señal de propaganda:
"MOMENTOS COLGATE"

Para emplearla en sus actividades comerciales,

con el fin de atraer la atención de los consumidores sobre productos marca COLGATE.

Presentada: 8 noviembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 8419 — R/F 299383 — 11/13 ₡ 90.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE INSECTICIDAS Y ACARICIDAS
Caso HOE 77/F 199 K.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8420 — R/F 299383 — 12/13 ₡ 90.00
FMC Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCESO PARA LA PREPARACION DE 3-FENOXIBENCIL, 3-(2,2-DIHALOVINIL)-2,2-DIMETILCICLOPROPANO - CARBOXILATO".
Caso 4312.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 8421 — R/F 299383 — 13/13 ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita concesión Patente:

"COMPOSICIONES INSECTICIDAS"
Caso BA-S244-A.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8494 — R/F 320373 — Valor ₡ 135.00

Nueve la mañana, trece diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Flor, número sesentiuo, esta ciudad; linderos: Norte, Calle número Siete; Sur, lotes 68/69; Este, lote 62; Oeste, lote 60. Inscrito número 74,871, Asiento 1o., Folios 5/6, Tomo 1,282, Registro Público, este Departamento.

Local: Este Juzgado.

Base subasta: Ochenta Mil Cuatrocientos Veintidós Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a María del Carmen López de Villachica.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, trece noviembre mil novecientos setentiocho. Las once y cinco minutos la mañana. — Uriel Soto, Juez.

3 1

Reg. No. 8495 — R/F 320374 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, doce diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Las Mercedes, esta ciudad, número 176, linderos: Norte, Calle El Olmo; Sur, lote 175; Este, Avenida Occidental; Oeste, lote 129. Inscrito número 58, 426, Asiento 3o., Folio 160, Tomo CMI, Registro Público este Departamento.

Local: Este Juzgado.

Base subasta: Setenticuatro Mil Doscientos Cinco Córdoba, más intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Luis Díaz Alvarez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, trece noviembre mil novecientos setentiocho. Las once la mañana. — Oriel Soto, Juez.

3 1

Reg. No. 8496 — R/F 320377 — Valor ₡ 180.00

Nueve la mañana, doce diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado Reparto Altamira Segunda Etapa, número ciento ochenta, esta ciudad; linderos: Norte, Parque de la Urbanización; Sur, Calle de por medio, lote número ciento treintidós; Este, lote número ciento setentinueve; Oeste, lote número ciento ochentiuero. Inscrito número 63,631, Asiento Segundo, Folios doscientos veintiuno y doscientos veintidós, Tomo MXI, este Registro Público.

Local: Este Juzgado.

Base subasta: Cuatrocientos Cincuentitrés Mil Trescientos Cinco Córdoba.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Esperanza Cuadra Gutiérrez y Bayardo Cuadra Gutiérrez.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Las once la mañana. — Oriel Soto, Juez.

3 1

Reg. No. 8497 — R/F 320375 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, doce diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial Villa Fior, número doce, esta ciudad; linderos: Norte, lote nueve; Sur, Calle número Uno; Este, lote Once; Oeste, lote Trece. Inscrito número 74,633, Asiento Primero, Folios 285/6, Tomo MCCLXXVI, Registro Público este Departamento.

Local: Este Juzgado.

Base subasta: Ochenticuatro Mil Novecientos Veinticinco Córdoba, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Frutos Vega McRea y Fidelia Quintro de Vega.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis noviembre mil novecientos setentiocho. Las once la mañana. — Oriel Soto, Juez.

3 1

Reg. No. 8498 — R/F 320372 — Valor ₡ 135.00

Doce meridiano, doce diciembre corriente año, subastaráse inmueble situado Residencial El Dorado, número treinticinco, esta ciudad; linderos: Norte, Calle de la Plata; Sur, lote 111; Este, lote 34; Oeste, Avenida del Cobalto. Inscrito número 70,779, Asiento 1o., Folios 231/2, Tomo MCXCV II, Registro Público este Departamento.

Local: Este Juzgado.

Base subasta: Doscientos Cincuentisiete mil Treinticinco Córdoba, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a René Marín García.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, noviembre seis mil novecientos setentiocho. Once cincuenta minutos la mañana. — Oriel Soto, Juez.

3 1

Reg. No. 8511 — R/F 320427 — 1/2 ₡ 180.00

Diez mañana, once diciembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse, finca urbana, Reparto Ciudad Industrial Xolotlán, lote 79, de doscientas veintinueve varas cuadradas con setenta y ocho centésimas de varas, conteniendo mejoras; linderos: Norte, lote 80; Sur, lote 78;

Este, lote 93; Oeste, Calle Momotombo, inscrita número 72,235, Tomo 1,226, Folio 175, Asiento Primero Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a María Elena Corrales de García.

Base: Sesenta y Tres Mil Cien Córdoba, más intereses corrientes, moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiocho noviembre mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero S., Srío.

3 1

Reg. No. 8512 — R/F 320427 — 2/2 ₡ 180.00

Diez mañana, trece diciembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse, finca, Reparto Linda Vista Norte, lote 161, extensión, trescientos cincuenta y nueve varas con cincuenta y siete centésimas de varas cuadradas, conteniendo mejoras, linderos: Norte, lote 162; Sur, lote 160; Este, Treinta y cinco Avenida Oeste; Oeste, lote 154; inscrita 71,964, Tomo 1,221, Folios 5/6, Asiento Primero, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Eduardo Irigoyen Deshon.

Base: Ciento Veintiocho Mil Cien Córdoba, más intereses corrientes moratorios desde su vencimiento hasta su efectivo pago y las costas de ejecución.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dos diciembre mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero Saballos, Srío.

3 1

Reg. No. 8520 — R/F 259836 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte diciembre próximo, subastaráse propiedad situada Camoapa, este Departamento, mide catorce varas frente Norte, Sur, treinticuatro varas fondo; Oriente, Occidente, casa habitación; limitado: Oriente, Santos Aguinaga, Avenida interpuesta; Occidente, Sur, Solar casa Eladia Aguinaga de González; Norte, Ufredo Miranda.

Avalúo: Seis Mil Córdoba.

Ejecuta: José Tomás Berge Lamas a Isabel González Mejía.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ecaco, veinticinco noviembre mil novecientos setentiocho. — R.A.A. Mirand. — J. Guzmán G., Srío.

3 1

Reg. No. 8534 — R/F 320175 — Valor ₡ 185.00

Once mañana, quince diciembre año en curso, venderáse al martillo, camioneta marca FORD, Pick-up, motor y chasis Nos. F25HUS28749, ocho cilindros, placa MA-182S6-77.

Local: Este Juzgado.

Base: ₡ 12,000.00

Bien: Verse casa Biomarek Castro, Delicias del Volga, una cuadra abajo, una y media lago.

Ejecuta: Juan Otero Soto, a Ricardo Gordillo Borrel.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiseis de noviembre mil novecientos setenta y ocho. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito de Managua. — Javier Soriano A., Secretario.

3 1

Reg. No. 8507 — R/F 320432 — Valor ₡ 30.00

Próximo diciembre diecinueve, nueve de la mañana, este Juzgado, subasta al martillo, Mitsubishi Sedán Lancer 1400, año 1977, chasis A.12-0127 592, motor 3C-31210, azul.

Avalúo: Nueve Mil Trescientos Diez Córdoba.
Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A., a Julio Herrera Madriz.
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintiocho noviembre mil novecientos setenta y ocho.
— Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 8533 — R/F 320758 — Valor ₡ 30.00

Nueve mañana, once diciembre corriente, venderáse martillo, automóvil Subaru, rojo, Sedán, chasis A22151373, motor 465550, 4 cilindros, mal estado.

Verse: Fosforera 3½ Sur.
Valor: Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Carlos Sánchez a José García.
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta noviembre mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto, Juez.

1

Reg. No. 8478 — R/F 319945 — Valor ₡ 368.00

Diez de la mañana, quince diciembre, corriente año, local este Juzado, venderáse al martillo, siguientes bienes: Una sierra eléctrica marca Tanewitz tipo G-ISE No. 15185, con motor eléctrico de 15 H.P., marca Enclosed; una máquina ponchadora marca Benchmaster modelo 185 E, 43394-4083 B D 11 x 6 con motor marca Dayton, modelo 2N-104 H de 3/4 H.P.; un ventilin marca Herman Nelson TGBN0203i sin motor; un ventilin marca Herman Nelson TGB02731 con tablero de control, le falta motor; una báscula Fairbank Morse modelo 1124, serie 509618, capacidad de 1000 libras, (mal estado); un taladro de Banco marca Ashina, serie 78734 ASD-360 con motor Super Line, serie 97156030; un compresor de aire marca Westinghouse con motor de 10 HP.; una prensa marca Loewy Hidropress Div. BLH corp. de 1250 toneladas con su equipo y accesorios, una prensa hidráulica marca Hanafin Corporation modelo C-H20, serie D-10302, con motor sin identificación con sus accesorios, un (1) sistema de transportadores de rodos marca Hytrol Conveyor de 55 mts., de largo aproximadamente, que son accesorios de la prensa Loewy Hidropress de 1250 toneladas, una máquina calentadora Billit Magnetermic Induction Heater Rattin de 3300 libras, por hora, serie SI-2900 440 voltios de 3 fases 60 ciclos KV A0505 Power Factor, 85 Amperios 662, control 110 voltios Date 5/58 Youngston Cohio con su equipo y accesorios; un horno para calentar dados marca Granco, serie 2890, con capacidad de 9K-W024 x 36 x 15 DEP-MAX Tem., 100° F. Poder 440 V-3-60 con sus equipos y accesorios; un motor Westinghouse de 7-½ H.P. serie 319B315G47 6311 que impulsa 1 (cadena transportadores eléctricos de 32 mts., de longitud; un motor marca Reliance de 200 H.P., y 1175 RPM, 440 voltios, 284 amperios 60 ciclos; una bomba Vickers modelo P.V.208013 F.A., EB B5592, serie A-171; dos abanicos para enfriar aluminio marca Loewy Hidropress; una sierra De-walt modelo 639, serie 351076, con su motor de 7-½ H.P., 220 440 voltios, 22-11 amperios, 3425 r.p.m., 60 ciclos FR-709 modelo 542021-06, serie 65110775; un contalner de repuestos, para prensa Loewy Hidropress; Bomba Vickers modelo W-688 modelo P. V., 2080-12 FELOBB de repuestos para prensa; una pistola de impacto MN-1600P, serie 18547 marca BSD; una engrapadora manual; un teclé eléctrico marca Yale, electric Chain Hoist modelo KE/1-10LI551 S/N D8-7 capacidad 2000 libras, 6405177-81 con motor marca General Electric modelo 5K43MC4564B; un horno, cajón metálico inservible, color verde; un equipo (taladro eléctrico sin motor) Acton B.J-ORN DESING STENHOJ No. 236082-01, 5034 año 1972, 25 T; once estantes de madera cada una de 5 plataforma de 5 metros de largo por 2 metros de ancho por dos metros de alto; Dos transportadores de hie-

rro en forma de carritos, se desplazan sobre rieles; seis estantes metálicos para guardar dados; veintitun moldes para marcos de ventanas de aluminio de 3 mts., cada uno junto a estos moldes se encuentra un motor que carece de identificación; un tanque metálico, color rojo, con capacidad de 1000 galones con llave de suministro y admisión, contiene Diesel; un tanque metálico color rojo, con capacidad de 100 galones para el almacenamiento de agua; una caseta para vigilante tipo Faude; un motor marca Centur de 220 voltios 17 30 r.p.m.; 341 amperios, un motor sin marca AP3, 1725 r.p.m.; un motor sin marca, 1 H. P. 525 r.p.m. un motor sin marca; una caja conteniendo pernos y arandelas de diferentes medidas; una gata hidráulica, color celeste, capacidad 10 toneladas; cuatro medidores de temperatura; una máscara para soldar; dos serruchos para cortar madera (mal estado); un reloj de temperatura marca Aigor; dos enzunchadoras; dos engrapadoras; dos sargentos; tres dinamos gigantes, sin identificación, ubicados junto al horno marca Housfield; un medidor de temperatura GAS-BOY, serie 834 250; una tarraja color rojo con dos dados; una engrapadora grande; un taladro eléctrico marca General Electric, modelo 950; una llave fija y corona de ½"; una llave corona de 17/16" y 15/8"; una llave fija y corona de 13/8"; una llave fija y corona de 13-1/4"; una llave fija de 45"; una llave fija y corona de 15/16"; 1 llave fija y negra de 32"; una llave crescen de 12½ (en mal estado); un maneral con una copa cónica de 4/8; un sargento pequeño; dos cadenas de eslabones grandes con terminales en forma de garfio; un remolcador de hierro pequeño con cadena; una caja para herramientas (conteniendo guantes verdes); un mazo de dos (2) libras con cabo; tres perras; cinco extinguidores de incendio grandes; una carretilla de mano; una sierra marca Stanley, color café; un bidón de cinco (5) galones (vacío); dos pa-peleras metálicas Standard Steel; un reloj de pared activado por baterías marca Junghans; un armario de madera en mal estado; un escritorio tipo ejecutivo de cinco (5) gavetas, metálico, superficie de madera forrado en formica, faldas negras y superficie color café marca Elenisa; un escritorio tipo secretaria de dos (2) gavetas metálicas; una mesa de madera P/4 personas sin sillas; tres archivadores metálicos de cuatro (4) gavetas, marca Standard Steel; cuatro teléfonos marca Siemens; una sierra eléctrica marca Tanneewitz tipo G-ISE No. 15185 con motor eléctrico de 15 H. P., marca Enclosed; un calentador de lingotes marca Cincinnati serie 61-300U-326-2; una estiradora marca Deco, serie 101, modelo 30-T con su motor General Electric, modelo 5K4326A3, serie NN 13758 de 20 H.P.; una sierra para cortar perfiles con su motor eléctrico, sin identificación; un horno especial Lanly No. 3686 con sus controles; una máquina perforadora de perfiles marca Press Rite, serie 4900 con motor General Electric, modelo 5K203D24 de 220/240 V. de 3/4 H.P.; un horno Housfield, para fundir aluminio con capacidad de crisol de 900 lbs., con motorcito sin número, y un (1) fragua con su ventilin sin número; una báscula automática marca Howe Richardson, modelo N° 36000, serie 6700088 con capacidad de 1800 lbs.; un montacarga Clark (Inservible) capacidad 4000 lbs.; un compresor de aire Wayne de 2 H.P., modelo 62212-SH, serie 23943 con Dinamo marca Dayton, modelo 2N985-A motor Ref: 90725-A con motor de 5 H.P. y capacidad de 250 lbs.; un horno marca Partnlow-Shorp, serie 351679, modelo Z3-66KL; una prensa hidráulica marca Denison con su panel de control con 3 motores montados en la parte superior; un motor marca Newman de 40 H.P., serie B-28553 modelo 504; un motor marca Starkimble de 60 H. P., serie B-28554 modelo 504; cuatro carretas de hierro de 20" de largo c/una para introducir la extrusión de aluminio

al horno; un cargador de batería marca Blitz, modelo PRK 6035.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Aluminio Industrial Centroamericano, S. A.

Base: Tres Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Ochenta Córdoba netos. (C\$ 3.266,780.00).

Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez 3o. Civil Distrito Managua.

1

Reg. No. 8483 — R/F 319950 — Valor C\$ 90.00

Diez a. m. diez y ocho diciembre este año, subastaráse 1.—Finca No. 16,519, Tomo 174, Folio 225, Asiento 1o., y 2.—Finca N° 16,520, Tomo 174, Folio 226, Asiento 1o., ambas Registro Público de Rivas.

Ejecuta: Juan B. Guardado a Sucesión Francisca Corea Bejarano.

Base subasta: Cien Mil Córdoba.

Estricto contado.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintisiete noviembre mil novecientos setentiocho. Linao- y ocho-Vale. — Oriel Soto, Juez.

3 3

Reg. No. 8472 — R/F 285640 — Valor C\$ 225.00

Diez de la mañana del dieciocho de diciembre próximo, se subastarán en este Juzgado, dos fincas urbanas, sitan en Managua de la señora Julieta Suárez Lazo de Portillo, una en el Barrio San Judas con estos linderos: Norte, Calle, Reparto El Arroyo; Sur, La Fortuna, del Coronel Salomón Lagos; Este, lote No. 9 de Gilberto García; Oeste, Avenida 27 de por medio. Inscrita con el No. 44587, Tomo 616, Folio 195, Libro de Propiedades, la segunda en el Barrio Chico Pelón, con estos linderos: Norte, Prolongación Callejón Fox; Sur y Oriente, Terrenos de Chico Pelón; Poniente, Terreno de Sofía López, inscrito con el No. 22556, Tomo 532, Folio 199, y Tomo 678, Folio 272, Libro de Propiedades, ambas en el Registro Público de Managua, Sección de Derechos Reales.

Sirviendo de base para el remate, la suma de C\$ 31,099.00.

Ejecuta: Banco Nicaragüense, Sucursal Granada a la señora Julieta Suárez Lazo de Portillo, do Fernández.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Las once de la mañana. — Alvaro Bermúdez B., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 8531 — R/F 285676 — Valor C\$ 45.00

Antonio Vásquez Moya, unión otros, solicita título supletorio, Norte, Eliseo Flores; Este, Oreste Gregorio y Perfecto Peinado; Sur, Gregorio Peinado.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriomo, febrero catorce mil novecientos setentiocho. — Manuel Ayala h., Srio.

3 1

Reg. No. 8532 — R/F 285675 — Valor C\$ 45.00

Juana Acevedo Cubillo, solicita título supletorio, semi-urbano, Nandaime; linda: Oriente, Magdaleno Sandoval; Poniente, Mercedes Balladares; Norte, Manuel Espinoza, Horacio Martínez; Sur, Gustavo Gómez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis septiembre mil novecientos setenta y ocho. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 8306 — R/F 256274 — Valor C\$ 45.00

María Lourdes de Membreño, solicita supletorio, casa, Ocotal, dieciséis varas por treintisiete varas; Norte, Luisa Godoy; Sur, Granero; Oriente, Braulia Canizales; Occidente, María Eugenia Núñez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, once noviembre mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 8307 — R/F 255752 — Valor C\$ 90.00

Juana Francisca Funes Toledo, solicita título supletorio, finca rústica, "Buena Vista", ubicada valle Sabana Grande, Jicaro, cuatro manzanas extensión; Norte, Nicolás Funes; Sur, José Ferrufino, mediando camino Susucayán - San Albino; Oriente, Pastora Ortez de Sarantes; Occidente, Nicolás Funes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis septiembre mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 8308 — R/F 256273 — Valor C\$ 45.00

Reynaldo Castellanos Paguaga, solicita supletorio, finca Dipilto, cuatro manzanas; Norte, Isidro Arauz, Vicente Marín; Sur, Domingo Paguaga; Oriente, Ascensión Ayestas; Occidente, Ramón Castellanos.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once noviembre mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 8309 — R/F 289578 — Valor C\$ 45.00

Antonio Casco Osorio, solicita supletorio, siguiente propiedad: cinco manzanas, Valle Cascahel; Norte, Gilberto Peralta; Sur, Santos López; Oriente, Gilberto Peralta; y Occidente, Lindolfo Castillo.

Opóngase.

Juzgado Local para lo Civil. Somoto, diez de noviembre mil novecientos setenta y ocho. — Trinidad Vilchez P., Secretario.

3 2

Reg. No. 8310 — R/F 274371 — Valor C\$ 45.00

Ana Santos Quintanilla, solicita título, urbano, Belén, contiene casa, Oriente, Calle; Poniente, Isaura Quintanilla; Norte, Ana Santos Quintanilla; Sur, Francisco Ríos.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce noviembre mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8312 — R/F 274375 — Valor C\$ 45.00

Antonio Avilez, solicita título, rústico, jurisdicción Moyogalpa; Oriente, Cementerio; Poniente, Calle; Norte, Asención Salazar; Sur, Francisco Zambrana.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, quince noviembre mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8313 — R/F 274374 — Valor C\$ 45.00

Marcial González, solicita título urbano, jurisdicción San Jorge; Oriente, Calle Pública; Poniente, Calle Pública; Norte, Juana vda. Gómez; Sur, Berta Jerez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, quince noviembre mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8314 — R/F 274377 — Valor \$ 45.00
 Concepción Pasos Gonzaga, solicita título urbano, jurisdicción, La Puebla; Norte, Raymundo Ulloa; Oriente, Calle Pública; Sur, Inés Maliaños; Poniente, Herederos de Sebastián Meléndez.

Opóngase.
 Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis junio mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Sria.
 3 2

Reg. No. 8315 — R/F 274376 — Valor \$ 45.00
 Socorro Saballos, solicita título, urbano, jurisdicción Moyogalpa; Norte, Maximiliano Arcia; Oriente, Terrenos Municipal; Sur, Maximiliano Arcia; Poniente, El Japón.

Opóngase.
 Juzgado Distrito. Rivas, trece junio mil novecientos setentiocho. — Nubia Hernández, Sria.
 3 2

Reg. No. 8072 — R/F 233101 — Valor \$ 45.00
 Sofía Medal Aburto, solicita supletorio rústica, Güisquilapa; Norte, Maximiliano Espinoza; Sur, Carlos Morice; Oriente, Carlos Morice; Poniente, Camino a La Conquista.

Opónganse.
 Juzgado Civil de Distrito Jinotepe, seis noviembre, mil novecientos setenta y ocho. — César Castillo, Secretario.
 3 3

Reg. No. 8105 — R/F 215963 — Valor \$ 45.00
 Isabel Acuña, solicita supletorio, solar lindante: Norte, Alfredo Talavera, calle enmedio; Sur, Enrique López; Este, Esteban Cruz; Oeste, Pedro Nolasco.

Opónganse.
 Juzgado Local, Condega, diecinueve mayo mil novecientos setentiocho. — Delio Bravo, Srio.
 3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 8363 — R/F 281192 — Valor \$ 90.00
 Mercedes Castro Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita donación solar municipal urbano sur, esta ciudad, siete varas de frente por cuarenta de fondo; lindante: Oriente, Calle intermedia, Madres Belhemitas; Occidente, Río esta Ciudad; Norte, Crescencio Rodríguez; Sur, Sucesión Francisco González, contiene casa de habitación.

Opóngase en tiempo y forma legal.
 Dado en la Alcaldía Municipal, Jinotepe, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho. Antonia M. de González. — I. M. Rodríguez, Secretario Municipal.
 3 3

Denuncio de Terrenos Ejidales

Reg. No. 8136 — R/F 152712 — Valor \$ 135.00
 Gilberto Bravo Martínez, denuncia lote terreno ejidal, "El Zurrón", esta jurisdicción, treinta manzanas, lindando: Norte, Emilio Bravo y Agustín Escobar; Sur-este, Gilberto Bravo; Nor-Oeste, y Sur-Oeste, Gilberto Bravo.

El que tenga derecho opóngase.
 Alcaldía Municipal, Santo Tomás, octubre trece mil novecientos setenta y ocho. — Manuel Sevilla. — J. Zabulón López, Srio.

Es conforme, Santo Tomás, trece noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — J. Zabulón López, Srio.
 3 3

Reg. No. 8317 — R/F 152709 — Valor \$ 135.00
 María Miranda Arauz, presentóse denunciando, terreno ejidal punto El Chanco, esta jurisdicción,

cuarenticinco hectáreas; limitado así: Norte, Abraham Alvarez; Sur, Gilberto y Dámaso Miranda; Oriente, Ezequiel Vargas, Marcelino Borge, Herminia y Presentación Vanegas.

El que tenga derecho preséntese término legal.
 Alcaldía Municipal, Santo Tomás, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Manuel Sevilla S., Alcalde Municipal. — J. Zabulón López M., Srio.

Es conforme, Santo Tomás, treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — J. Zabulón López, Secretario.
 3 3

Reg. No. 8318 — R/F 152708 — Valor \$ 135.00
 Ezequiel Vargas Mairena, presentóse denunciando terreno ejidal, El Chanco, esta jurisdicción, cuarentitres hectáreas; limitado así: Norte, Abraham Alvarez y Ezequiel Vargas; Sur, Dámaso Miranda; Oriente, Damicis Sirias; Poniente, María Miranda Arauz.

El que tenga derecho preséntese término legal.
 Alcaldía Municipal, Santo Tomás, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Manuel Sevilla S., Alcalde Municipal. — J. Zabulón López M., Srio.

Es conforme, Santo Tomás, treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — J. Zabulón López, Secretario.
 3 3

Reg. No. 8319 — R/F 152707 — Valor \$ 135.00
 Dámaso Miranda, denuncia terreno ejidal, punto El Chanco, esta jurisdicción, noventa hectáreas, lindando: Norte, María Miranda y Ezequiel Vargas; Sur, Asunción Simón y Marcos Borge; Oriente, Damicis Sirias y Esteban Rocha; Occidente, María, Leovigildo, Herminia y Presentación Vanegas.

Preséntese término legal.
 Alcaldía Municipal, Santo Tomás, agosto quince de mil novecientos setenta y ocho. — Manuel Sevilla S., Alcalde Municipal. — J. Zabulón López M., Secretario.

Es conforme, Santo Tomás, octubre treinta de mil novecientos setenta y ocho. — J. Zabulón López, Secretario.
 3 3

Reg. No. 8320 — R/F 152710 — Valor \$ 135.00
 Presentación y Herminia Miranda, denuncian terreno ejidal, punto El Chanco, esta jurisdicción, veintitres hectáreas, limitado así: Norte, Marcelino Borge; Sur, Marcos Borge; Oriente, María Miranda, Leovigildo y Dámaso Miranda; y Occidente, Marcelino Borge.

El que tenga derecho preséntese término legal.
 Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Manuel Sevilla S., Alcalde Municipal. — J. Zabulón López M., Secretario.

Es conforme, Santo Tomás, treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — J. Zabulón López, Secretario.
 3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 8132 — R/F 33328 — Valor \$ 90.00
 Apolonio Romero Alencola, solicita arriendo terreno ejidal, Telica, caserío San Jacinto, lugar denominado El Guamual, mide y linda: como seis manzanas extensión; linda: Oriente, Roberto Pulido; Poniente, Monte Imulfo; Norte, Luis Morán; Sur, Rosalío Moreno.

Interesados opóngase término legal.
 Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, Departamento León, a los veintitres días de noviembre,

bre mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE EXPASA

Reg. No. 8489 -- R/F 320203 -- Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores, me permito citar a los señores accionistas de Exportadora Agrícola, S. A. (EXPASA), para celebrar la Asamblea General de Accionistas el día martes diecinueve (19) de diciembre del año en curso, a las tres y media de la tarde, en las oficinas principales de INDESA en Managua, a fin de tratar los siguientes puntos:

- 1) Informe del Consejo de Directores y Vigilante.
- 2) Presentación de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 1978, y
- 3) Aplicación de las Utilidades.

Porfirio J. Gómez,
Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 8521 — R F 320433 — ₡45.00

Rolando José Espinoza Cabrera, solicita decláresele heredero universal de bienes, derechos, acciones correspondientes en vida a su señora madre, doña Juana Oti-

lia Cabrera de Espinoza o viuda de Espinoza, fallecida en New York a las ocho y media de la mañana del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Oyense oposiciones dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — Octaviano Bravo Mejía, Juez Civil del Distrito de Granada. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

1

Reg. No. 8529 — R/F 285677 — ₡30.00

Adriana de los Angeles Palacios López, unión hermana Marquesa del Socorro, solicitan decláraseles herederas de bienes derechos y acciones dejados al morir por su difunto padre José Angel Palacios Ramírez.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito de Granada, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: No. 23791

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre:	
de Enero/Junio	Por Año Cal.: US\$28.00
o Julio a Dic.: ₡ 100.00	
Por Año Cal.: ₡ 196.00	

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00 Retrasado: ₡ 1.00

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | | |
|----|--|----------|
| a) | Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) | Por media página | ₡ 120.00 |
| | Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) | Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) | Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) | Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1973.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive: Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 4/76.